

# EL DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DEL SISTEMA EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

El Sistema Europeo de Derechos Humanos contempla en su catálogo de derechos fundamentales el derecho a la buena administración pública. Propiamente, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea emitida en el año 2000, en su artículo 41, consagra este derecho para los ciudadanos de los pueblos de Europa.

El dispositivo establece:

*1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.*

*2. Este derecho incluye en particular:*

- El derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente.*
- El derecho de toda persona a acceder al expediente que le afecte, dentro del respeto de los intereses*

*legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial.*

- *La obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.*

*3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Comunidad de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.*

*4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.*

No obstante a que desde el año 2000 los miembros de la comunidad europea encuentran en sus instrumentos internacionales el derecho a la buena administración, particularmente el texto constitucional español de igual forma consagra este derecho. La Constitución Española de 1978 lo establece en el artículo 103.

El numeral en cita dispone:

- 1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.*
- 2. Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.*
- 3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.*

Lo anterior ha derivado en el estudio y análisis de este derecho a la buena administración, desde la doctrina. En este sentido, uno de los más destacados juristas en el tema, Jaime Rodríguez Arana (2014), define el derecho a la buena administración, “como el derecho de todo ciudadano a que el poder público atienda con objetividad los intereses generales”.

El autor en cita, al hablar de un nuevo derecho administrativo, afirma que la persona o ciudadano ya no es un sujeto inerte frente al

poder que se encargaba de establecerle lo que le convenía o no a través de la administración pública. Actualmente, el desafío de los Estados radica en fabricar un concepto más justo y humano del poder, y por ende, del derecho que tienen los ciudadanos para que sus gobiernos y administraciones cumplan cabalmente sus tareas, por lo que consecuentemente las instituciones públicas pasan a ser los instrumentos idóneos por las cuales se busca la satisfacción del interés general (2014).

Continúa desarrollando Rodríguez Arana que a partir del derecho administrativo moderno, la persona pasa a ser el centro, por lo que la ciudadanía reviste un papel principal. Es decir, la comunidad ya no únicamente recibe los bienes y servicios otorgados por el poder público, sino que ahora, al tener conciencia de su posición en el sistema político, los ciudadanos son actores principales a la hora de definir y evaluar las políticas públicas.

En razón de lo anterior, el interés general pasa a ser definido en un Estado social y democrático de derecho, a través de una acción articulada entre el poder público y los agentes sociales. Esto significa que el interés general, entendido como el interés de todos los que integran la sociedad ya no es definido de manera exclusiva por el gobierno, sino que existe la participación plural,

lo que al final del día permite comprender de mejor manera el derecho a la buena administración, derecho que deriva de la necesaria “centralidad del ser humano en el sistema político” (2014).

**Referencias:**

Cortes Generales (1978). Constitución Española. Boletín Oficial del Estado.  
<https://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/index.html>

Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea. (2000). Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Diario Oficial de las Comunidades Europeas. [https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text\\_es.pdf](https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf)

Rodríguez Arana, J. (2014). El derecho fundamental a la buena administración en la Constitución Española y en la Unión Europea. Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo, (vol. 1, núm. 2).  
<https://www.redalyc.org/journal/6559/655969785004/html/#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20buena,de%20derecho%20ciudadano%20sin%20m%C3%A1s>